

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 8 de 2024

05001 41 05 008 2024 10025 00

Dentro del incidente de desacato promovido por CARMEN ELENA MEJÍA MEJÍA identificada con C.C. 22.188.615, invocado en causa propia frente a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A. con NIT 800.088.702-2, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 29 de enero de 2024, esta Agencia Judicial mediante auto del 21 de marzo de 2024 y dando aplicación a lo resuelto por el superior, que en sede de consulta dispuso confirmar la sanción impuesta en providencia del 18 de marzo de 2024, ordenó la ejecución de la sanción impuesta en contra del señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHÍTA ROLDÁN identificado con C.C 71.655.584, en su condición de Representante Legal Antioquia de la **ENTIDAD PROMOTORA** Regional SURAMERICANA S.A. con NIT 800.088.702-2, consistente en tres (3) días de arresto y multa equivalente al valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.; se tiene que, mediante escrito presentado el 05 de abril de del año que calenda, la entidad accionada EPS SURA., solicita NUEVAMENTE la inaplicación de la sanción impuesta por desacato, argumentando los mismos supuestos facticos allegados en escritos anteriores, indicando que se encuentra realizando todas las gestiones pertinentes para el cumplimiento del fallo de tutela otorgado a favor de la señora CARMEN ELENA MEJÍA MEJÍA.

No obstante, lo anterior, la entidad no acredita haber materializado la prestación del servicio médico ordenado en la sentencia de tutela previamente citada, el cual es "CORONAS DENTALES Y PLACA DE BRUXIMO" siendo ésta la orden específica sobre la que se persigue el acatamiento por la accionada, sin que, a la fecha tal hecho, haya sido posible, a pesar de que el término para el cumplimiento del fallo se encuentra mucho más que vencido.

Por otra parte, encuentra este Despacho un actuar dilatorio temerario y dilatorio por la EPS SURA SAVIA SALUD EPS., mandando de manera reiterada solicitudes que ya fueron resueltas y sin agregar progresos nuevos respecto al caso que nos ocupa, pues esta Judicatura <u>a través de auto del 5 de abril de 2024 dejó en suspenso el trámite incidental hasta el día 6 de mayo de 2024</u>, según lo solicitado por la accionada en su primera solicitud de inaplicabilidad de la sanción.

Así mismo, es preciso indicar que, la accionada como "Entidad Promotora de Salud" tiene una responsabilidad social y jurídica frente al Estado y frente a sus afiliados, por lo que no es admisible que luego de surtirse todo este trámite incidental, dentro del cual se agotaron todas las etapas previas a la imposición y ejecución de la sanción por desacato y en el cual se concedieron los términos pertinentes para que la entidad diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ésta pretenda escudar su responsabilidad de cumplir con la sanción impuesta, señalando que EPS SURA por estar gestionando el cumplimiento del fallo ha cumplido con este, cuando no ha materializado la entrega de los insumos y servicios médicos por el que cursa el presente incidente.

Por lo expuesto, no se dará la inaplicación de la sanción impuesta el 18 de marzo de 2024, ejecutada por auto del 21 de marzo del año en curso, por desacato a lo ordenado en la sentencia del 29 de enero de 2024, dentro de la acción de tutela de la referencia, advirtiéndose además que la sanción impuesta ya se encuentra suspendida según se indicó en este Auto.

Así las cosas, se **EXHORTA** a la **EPS SURA** para que revise las actuaciones surtidas con anterioridad a las solicitudes que remite al juzgado y se abstenga de enviar respuestas que no guarden relación con el estado actual del proceso. Continúese con lo dispuesto en auto del 5 de abril de 2024 respecto a la suspensión de la ejecución de la sanción y archívense las diligencias, previas las anotaciones en los registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez.

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 053 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSIA20-11546 DE 2020, EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

https://www.ramajudicial.gov.co/we b/juzgado-008-municipal-depequenas-causas-laborales-demedellin-/68

> MOULUL JAMM MONICA PÉREZ MARÍN Secrefaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d07320eb5c3045f1672709fbf7990b471704d8820f96ccf400ef3ee3d0f698**Documento generado en 08/04/2024 12:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica